

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		OBRE COMUNICACIONES - OFICIAR - C.2					
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	0121	
FECHA	DIA	veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obre en autos e incorpórese al plenario las comunicaciones allegadas de los bancos de Occidente, Banco GNB Sudameris, BBVA, Davivienda, Banco Caja Social; las que se ponen en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Por secretaria oficiase al Banco Davivienda, de conformidad con la solicitud remitida el 20 d agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 117 de hoy 29 de Agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0069
FECHA	DIA	veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 117 de hoy 29 de Agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE - C.1				
PROCESO		ORDINARIO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	0320
FECHA	DIA	veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

**SEGUNDO:** Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia calendada nueve (09) de agosto de la presente anualidad, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

NOTIFIQUESE,

  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 117 de hoy 29 de Agosto de 2019

  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		OBEDEZCASE Y CUMPLASE - C.1				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2014	00	0328
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiocho (28)	<b>MES</b>	agosto	<b>AÑO</b>	dos mil diecinueve (2019)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

**SEGUNDO:** Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de la providencia calendada treinta y uno (31) de julio de la presente anualidad, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 117 de hoy 29 de Agosto de 2019
 <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		REQUIERE PARTE ACTORA - C.4				
<b>PROCESO</b>		PERTURBACION A LA POSESION TRAMITE POSTERIOR				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2011	00	0378
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiocho (28)	<b>MES</b>	agosto	<b>AÑO</b>	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


**PRIMERO:** Requierase al apoderado judicial de la actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral segundo del auto calendarado 10 de mayo de la presente anualidad, esto es, da aplicación a lo normado en los art. 291 y 292 del C.G.P., para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Vencido el término antes señalado en el numeral anterior, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 117 de hoy 29 de Agosto de 2019
 <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	207
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la empresa demandada, a través de apoderado judicial, dentro del término legal concedido, allegó al plenario escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad VIDRIERIA FENICIA S.A.S., quien dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial, se opuso a las pretensiones, formulando **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

**TERCERO:** Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día 7 del mes de noviembre, del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las 9:00 am., a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Por secretaría comuníquese telegráficamente haciéndoles las prevenciones legales.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior, es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARIA**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Por secretaría comuníquese telegráficamente haciéndoles las prevenciones legales.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior, es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA MEDIDAS CAUTELARES				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELAR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	145
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho dispone:

**DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la sociedad DISTRIBUIDORA CARLLANTAS S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.296.591-6 y la demandada MARÍA CARMENZA CASAS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.106, posean en cuentas de ahorro y corrientes, CDT o a cualquier título, en las entidades financieras mencionadas por la parte ejecutante, a folio 1.**

Por secretaría, líbrese oficio con destino a cada una de las entidades financieras señaladas por la parte ejecutante. Límitese la medida a la suma de **\$280.000.000.**

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado.  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

Por secretaría, líbrese oficio con destino a cada una de las entidades financieras señaladas por la parte ejecutante. Límitese la medida a la suma de **\$280.000.000.**

NOTIFÍQUESE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado.  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO					
PROCESO		(Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	145	
FECHA	DIA	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)		

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibidem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra DISTRIBUIDORA CARLLANTAS S.A.S., representada legalmente por MARÍA CARMENZA CASAS ORTIZ o quien haga sus veces al momento de la notificación y MARÍA CARMENZA CASAS ORTIZ como persona natural; para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibidem, así:

**A) POR CONCEPTO DEL PAGARÉ No. 358970623**

1) La suma de \$14.058.291,93, por concepto del CAPITAL ACELERADO, contenido en el titulo valor base de la presente ejecución - pagaré No. 358970623.

2) La suma de \$3.333.329,00, por concepto del CUATRO (4) CUOTAS VENCIDAS y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA PAGO	CAPITAL
FEBRERO 28 DE 2019	\$833.333,00
MARZO 30 DE 2019	\$833.333,00
ABRIL 30 DE 2019	\$833.333,00
MAYO 30 DE 2019	\$833.333,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.333.329,00</b>

3) La suma de \$1.422.423,86, por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados a la tasa del 19% efectiva anual, sobre las cuotas vencidas, discriminadas en la siguiente forma:

CUOTA	INTERESES CORRIENTES
FEBRERO 28 DE 2019	334.223,53
MARZO 30 2019	376.864,54
ABRIL 30 2019	354.720,19
MAYO 30 2019	356.615,60



ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO					
25754	31	03	002	2019	00	145	
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	ANO	Dos mil diecinueve (2019)	

**B) POR CONCEPTO DEL PAGARÉ No. 455199392**

1) La suma de **\$24.885.870,09**, por concepto del **CAPITAL ACELERADO**, contenido en el titulo valor base de la presente ejecución - pagaré No. 455199392.

2) La suma de **\$3.280.669,09**, por concepto del **CINCO (5) CUOTAS VENCIDAS** y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL
FEBRERO 18 DE 2019	\$632.997,62
MARZO 18 DE 2019	\$644.359,93
ABRIL 18 DE 2019	\$655.926,19
MAYO 18 DE 2019	\$667.700,06
JUNIO 18 DE 2019	\$679.685,29
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.280.669,09</b>

3) La suma de **\$2.494.099,75**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, causados a la tasa del 23.79% efectiva anual, sobre las cuotas vencidas, discriminadas en la siguiente forma:

CUOTAS	INTERESES CORRIENTES
FEBRERO 18 DE 2019	\$506.671,73
MARZO 18 DE 2019	\$506.832,04
ABRIL 18 DE 2019	\$510.900,65
MAYO 18 DE 2019	\$510.793,62
JUNIO 18 DE 2019	\$458.901,71
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.494.099,75</b>

4) Por concepto de **INTERESES DE MORA**, sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1), señalado en la suma de **\$24.885.870,09**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la obligación.

**C) POR CONCEPTO DEL PAGARE No. 9002965916**

1) La suma de **\$75.060.468,00**, por concepto del **CAPITAL ACELERADO**, contenido en el titulo valor base de la presente ejecución - pagaré No. 9002965916.

2) Por concepto de **INTERESES DE MORA**, sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1), señalado en la suma de **\$75.060.468,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2019	00	145
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo H.*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**

JUEZA MANDAMIENTO DE PAGO

(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar C.*

**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**

JUEZA

(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar C.*

**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELAR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	151
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho dispone:

**PRIMERO:** PREVIO a decretar el embargo y secuestro de remanentes, la parte ejecutante deberá aclarar la medida cautelar solicitada, señalando en forma concreta los números de procesos que cursan en los Despachos Judiciales señalados a folio 6, a los cuales se solicitará la persecución de los bienes.

**SEGUNDO:** DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la empresa **CARDIO GLOBAL LTDA**, identificada con el NIT. No. 830.100.228-2, posea en cuentas de ahorro y corrientes o a cualquier título bancario, en las entidades financieras mencionadas por la parte ejecutante, a folio 1

Por secretaría, librese oficio con destino a cada una de las entidades financieras señaladas por la parte ejecutante. Límitese la medida a la suma de \$ 270.000.000.

**TERCERO:** DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén a favor de la empresa **CARDIO GLOBAL LTDA**, identificada con el NIT. No. 830.100.228-2, a cualquier título o en cuentas por cobrar de la **SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

Por secretaría, librese oficio con destino al Gerente de dicha entidad. Límitese la medida a la suma de \$ 270.000.000.

**CUARTO:** DECRETAR el EMBARGO de los ACCIONES, DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES y DEMÁS BENEFICIOS de propiedad de la empresa **CARDIO GLOBAL LTDA**, identificada con el NIT. No. 830.100.228-2, que aparecen en la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Librese oficio con destino al Gerente y/o Representante Legal de la citada empresa para que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días, siguientes al recibido del oficio respectivo, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud a lo normado en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P., Límitese la medida a la suma de \$ 270.000.000.  
Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**, a la empresa **CARDIO GLOBAL LTDA**, identificada con el NIT. No. 830.100.228-2, a cualquier título o en cuentas por cobrar de la **SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado.  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	151
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de LUIS EDUARDO LOBO RUIZ S.A.S., contra CARDIO GLOBAL LTDA, representado legalmente por LEONIDAS OLAYA FORERO o quien haga sus veces al momento de la notificación; para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibídem, así:

**A) Por concepto de CAPITAL**

1) Por el saldo adeudado correspondiente de la Factura No. 24 de fecha 01/09/2018, por atención de pacientes en la especialidad de cardiología diagnóstico no invasivo durante el mes de agosto de 2018, de la cual la sociedad demandada CARDIO GLOBAL LTDA, está adeudando la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.684.135), por concepto de capital.

2) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.141.667), representados en la Factura No. 26 de fecha 01/10/2018, por atención de pacientes en la especialidad de cardiología diagnóstico no invasivo durante en el mes de septiembre de 2018.

3) Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.691.667), representados en la Factura No. 29 de fecha 09/11/2018, por atención de pacientes en la especialidad cardiología diagnóstico no invasivo durante el mes de octubre de 2018

4) Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.770.000), representados en la Factura No. 31 de fecha 18/12/2018, por atención de pacientes en el área de cardiología diagnóstico no invasivo durante el mes de noviembre de 2018

5) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.430.000), representados en la Factura No. 34 de fecha 09/01/2018, por atención de pacientes en el área de cardiología diagnóstico no invasivo durante en el mes de diciembre de 2018

6) Por la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.040.000), representados en la Factura No 36 de fecha 05/02/2019, por atención de pacientes en la especialidad de cardiología diagnóstico no invasivo durante el mes de enero de 2019

7) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.362.667), representados en la Factura No. 40 de fecha 28/03/2019, por atención de pacientes en la especialidad de cardiología diagnóstico no invasivo durante en el mes de febrero de 2019.

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2019	00	151
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

8) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.368.667), representados en la Factura No. 43 de fecha 04/04/2019, por atención de pacientes en la especialidad de cardiología diagnóstico no invasivo durante el mes de marzo de 2019

9) Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$13.241.666,67), representados en la Factura No. 49 de fecha 04/06/2019, por atención de pacientes en la especialidad de cardiología diagnóstico no invasivo durante en el mes de mayo de 2019.

**B) POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA:**

1) Por los intereses de moratorios sobre el saldo por pagar de la factura No. 24 por la suma de \$7.684.135, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01/10/2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

2) Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en la factura No. 26 por la suma de \$27.141.667, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01/11/2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

3) Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en la factura No. 29 por la suma de \$16.691.667, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 09/12/2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

4) Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en la factura No. 31 por la suma de \$7.770.000, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18/01/2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

5) Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en la factura No. 34 por la suma de \$5.430.000, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 09/02/2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

6) Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en la factura No. 36 por la suma de \$11.040.000, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05/03/2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

7) Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en la factura No. 40 por la suma de \$18.362.667, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28/04/2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

8) Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en la factura No. 43 por la suma de \$24.368.667, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04/05/2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2019	00	151
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

9) Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en la factura No. 49 por la suma de \$13.241.666,67, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04/07/2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN - DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

8. Por los intereses de moratorios no se el capital comprometido en relación a la suma de \$24,388,677, a la tasa máxima legal permitida. Se informa a la Superintendencia Financiera, desde el día 14/01/2011, en esta misma forma de que se utilizó el pago total de la obligación.

Empresa:	No 1 - A-43 P-1 - Esp. de Inversión	Indicador:	AG
Declarante:	DAVIVI	Concepto:	AG



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	156
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el libelo demandatorio reúne los requisitos formales, el despacho dispone:

**ADMÍTASE** en legal forma la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderada judicial por ILSE ELIZABETH CAMPO DE PEÑALOZA contra ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO, EDIXON HERNAN PEÑALOZA CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL 40.75 % DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-2378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese. (Art. 592 del C.G.P.)

De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL 40.75 % DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a la norma en cita.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por secretaría oficiese al JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA, a efecto se sirva informar a este despacho, el estado actual del proceso con radicación No. 2016 - 304, promovido por JOHANA FIERRO AREVALO contra HERNAN PEÑALOZA

ASUNTO				ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2019	00	156	
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

CAMPO, en el que se decretó la medida cautelar registrada en la anotación No. 14 del Folio de Matrícula No. 051-2378 y si se ha practicado diligencia de secuestro, de ser así, se remitan copias de esa actuación. Aunado a lo anterior, solicítesele que ponga en conocimiento de la señora JOHANA FIERRO AREVALO, la existencia del presente asunto, a efecto que de asistirle interés sobre el porcentaje del 40.75 del bien inmueble a usucapir, lo haga valer en este proceso. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 2 a 6.

Se reconoce personería a la abogada MARIA EUGENIA CASTRO PAEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117, de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

Se reconoce personería a la abogada MARIA EUGENIA CASTRO PAEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117, de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	161
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda y advertido que la parte actora, estima la cuantía en la suma de **\$120.000.000**, encuentra el Juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, al tenor de lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 25 íbidem, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTIA.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	154
FECHA	DIA	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Allegue certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandante y demandada con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., respecto de la persona jurídica demandada.

**TERCERO:** Aclare la pretensión primera de la demanda, señalando la dirección actualizada del inmueble objeto de usucapión y linderos generales del predio de mayor extensión del cual se segrega el bien pedido en pertenencia, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

**CUARTO:** Advertido que el predio que se pretende en pertenencia se segrega de otro de mayor extensión, la parte demandante deberá complementar las pretensiones de la demanda, solicitando lo pertinente a la apertura del folio individual, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. y a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**QUINTO:** Dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso, esto es, **alléguese copias de la demanda y anexos**, tantas sean las personas a quienes deben correrseles traslado. De la subsanación, **alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.**

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE**, inmueble objeto de usucapión y linderos generales del predio de mayor extensión del cual se segrega el bien pedido en pertenencia, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

De la subsanación, **alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.**

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	153
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Allegue el contrato de promesa de compraventa a que hace referencia en la pretensión primera de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Aclare en la demanda, la designación del juez competente a quien se dirige, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P.

**TERCERO:** Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

**CUARTO:** Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, determine en el acápite respectivo, la cuantía razonada y concreta que le corresponde a la demanda.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado. PREVIOS a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,** a la parte demandante, para que allegue el contrato de promesa de compraventa a que hace referencia en la pretensión primera de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado. PREVIOS a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		APRUEBA REMATE				
PROCESO		DIVISORIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	218
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Ingresa al Despacho el presente proceso, a fin de resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate, previas las siguientes consideraciones:

Por auto de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente proceso, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 13 - 38 del Barrio Centro de Soacha - Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca - antes 50S-60365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la demanda.

El aludido inmueble, fue adquirido por los comuneros LAURA MARINA CORREA GALEANO, ALICIA GALEANO DE CORREA, JAIME ARTURO CORREA GALEANO, LIBIA MAGDALENA CORREA GALEANO, LUIS GUILLERMO CORREA GALEANO, MANUEL VICENTE CORREA GALEANO, MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO y ALVARO ENRIQUE CORREA GALEANO, por adjudicación en sucesión mediante sentencia de fecha 12/11/2014 proferida por el Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca.

El día doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), durante la realización de la almoneda del bien inmueble secuestrado y avaluado, cuyas características aparecen en el acta de la diligencia, se hizo presente el señor HECTOR HELI GOMEZ BOTERO, quien hizo postura al remate por la suma de \$371.000.000.

En consecuencia de lo anterior, al haber sido la única oferta, la del señor HECTOR HELI GOMEZ BOTERO, se le adjudicó el inmueble objeto de subasta.

Dentro del término concedido el rematante, aportó el recibo de consignación del pago de impuesto de remate, por la suma de \$18.550.000, equivalentes al 5%, de acuerdo con la Ley 1743 del 26/12/2014. Así mismo, acreditó el pago del saldo del remate por la suma de \$228.000.000, dentro de los cinco (5) días siguientes de la almoneda, en virtud a lo normado en el artículo 453 del C.G.P.

**POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el remate efectuado el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), por el cual se adjudicó al señor HECTOR HELI GOMEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.473 de Bogotá, el bien inmueble descrito en la respectiva acta, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$371.000.000).

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del inmueble al rematante. Librese oficio al secuestro.

**TERCERO:** Decretar la cancelación de gravámenes y medidas cautelares (embargo, afectación a vivienda familiar, hipoteca, secuestro) que afectan el inmueble materia de adjudicación, para tal efecto se ordena comunicar esta

<b>ASUNTO</b>		APRUEBA REMATE				
25754	31	03	002	2017	00	218
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiocho (28)	<b>MES</b>	agosto	<b>AÑO</b>	dos mil diecinueve (2019)

determinación al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca. Oficiese.

**CUARTO:** Inscribase la presente adjudicación en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.

**QUINTO:** Expídase al adjudicatario copia del acta de remate, así como de la presente providencia para que sea registrada y protocolizada en la Notaría.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo H.*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar C.*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar C.*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO					
PROCESO	EJECUTIVO (Cdo. No. 1)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	329
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a efecto de verificar la aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), notificada por estado No. 090 de fecha trece (13) de julio de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito, conforme a lo solicitado por la parte ejecutada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Oficiese.



ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2014	00	329
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)


CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA


CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2002	00	323
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a efecto de verificar la aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), notificada por estado No. 045 de fecha siete (07) de abril de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito, conforme a lo solicitado por la parte ejecutada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Oficiense.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2002	00	323
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

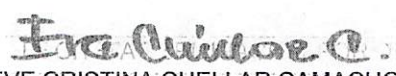
CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriada el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARÍA


CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriada el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	ORDENA ENTREGA Y PAGO DE TITULOS JUDICIALES					
PROCESO	EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	084
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 121, materializada la conversión de los títulos a órdenes la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, advertido que el presente proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el despacho dispone:

Se ordena la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan a favor de la sociedad JADESI S.A.S., identificada con el NIT. No. 800.210.864-1, por concepto de los dineros retenidos por la materialización de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto:

- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007280976 de fecha de constitución 15/07/2019, por la suma de \$210.343.654,10
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007282172 de fecha de constitución 16/07/2019, por la suma de \$33.402.479,94
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007283465 de fecha de constitución 17/07/2019, por la suma de \$52.447.682,09
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007283763 de fecha de constitución 17/07/2019, por la suma de \$64.413,07
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007285601 de fecha de constitución 18/07/2019, por la suma de \$839.,28
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007285796 de fecha de constitución 18/07/2019, por la suma de \$169.138.431,99
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007287299 de fecha de constitución 19/07/2019, por la suma de \$290.940.203,89
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007291389 de fecha de constitución 23/07/2019, por la suma de \$467.029.560,65
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007292672 de fecha de constitución 24/07/2019, por la suma de \$7.472,76
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007294104 de fecha de constitución 25/07/2019, por la suma de \$419.726,11
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007294301 de fecha de constitución 25/07/2019, por la suma de \$306.491.033,58
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007299283 de fecha de constitución 29/07/2019, por la suma de \$105.261.551,51
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007301031 de fecha de constitución 30/07/2019, por la suma de \$1.900.644,10

ASUNTO		ORDENA ENTREGA Y PAGO DE TITULOS JUDICIALES				
25754	31	03	002	2019	00	084
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiocho (28)	<b>MES</b>	agosto	<b>AÑO</b>	dos mil diecinueve (2019)

- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007310025 de fecha de constitución 01/08/2019, por la suma de \$742.274,43
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007318033 de fecha de constitución 06/08/2019, por la suma de \$103.759,91
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007318223 de fecha de constitución 06/08/2019, por la suma de \$54.488.798,52
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007320150 de fecha de constitución 08/08/2019, por la suma de \$213.059,97
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007322661 de fecha de constitución 09/08/2019, por la suma de \$12.395.602,56
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007325185 de fecha de constitución 13/08/2019, por la suma de \$72.967.943,08
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007325710 de fecha de constitución 13/08/2019, por la suma de \$736.943,77
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007329458 de fecha de constitución 15/08/2019, por la suma de \$168.037,23
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007330801 de fecha de constitución 16/08/2019, por la suma de \$448.202,86
- ❖ Título de depósito judicial No. 400100007331903 de fecha de constitución 20/08/2019, por la suma de \$49.800.007,19

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARÍA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	147
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P. en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA cesionario de BANCOLOMBIA S.A. contra SADE MARTIN MORALES GONZALEZ, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

a) **Por concepto del Pagaré No. 9600123935**

1. Por concepto del SALDO DE CAPITAL, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.734.880).
2. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el saldo de capital, señalado en el numeral anterior, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por el capital de las CUOTAS EN MORA, equivalentes a \$3.315.981, discriminadas, así:

FECHA	CUOTA	VALOR
		CUOTA EN MORA
06/03/2019		\$ 819.334
06/04/2019		\$ 825.741
06/05/2019		\$ 832.199
06/06/2019		\$ 838.707

4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital de las cuotas en mora, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por los INTERESES CORRIENTES causados y no pagados del capital de las cuotas en mora, equivalentes a \$3.898.866, discriminados en la siguiente forma:

FECHA	CUOTA	VALOR
		INTERESES
06/03/2019		\$ 604.778
06/04/2019		\$ 1.104.504
06/05/2019		\$ 1.098.046
06/06/2019		\$ 1.091.538

b) **Por concepto del Pagaré No. 02579600129684**

1. Por concepto del CAPITAL incorporado en el literal a) del título base de la ejecución - Pagaré No. 02579600129684, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.263.234).

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2019	00	147
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

2. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el saldo de capital, señalado en el numeral anterior, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1.552.437, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados y no pagados, incorporado en el literal b) del título base de la ejecución - Pagaré No. 02579600129684.

**c) Por concepto del Pagaré No. 02579600129692**

1. Por concepto del CAPITAL incorporado en el literal a) del título base de la ejecución - Pagaré No. 02579600129692, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.350.000).
4. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital, señalado en el numeral anterior, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.


Oficiese a la DIAN - DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).


Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.


En virtud a lo normado en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-80051. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. (Artículo 593 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,** hasta cuando se haga efectivo el pago.

  
**PAULA ANDREA GIBALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	158
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, INADMITIRLA, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, donde indique la totalidad de pretensiones declarativas y de condena que solicita; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

**SEGUNDO:** Allegue el certificado de matrícula del establecimiento de comercio de propiedad de la parte pasiva, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.L.

**TERCERO:** Complemente el hecho segundo de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

**CUARTO:** Aclare la pretensión octava de la demanda, indicando la empresa administradora de pensión a la cual pretende que le sean pagados los aportes a seguridad social en pensiones, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**QUINTO:** Formule en acápite separado, la pretensión subsidiaria "octava" y enumere en debida forma la pretensión novena de la demanda, en aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

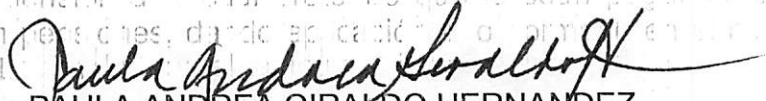
**SEXTO:** Dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L., esto es, indique el domicilio de los demandados.


**SEPTIMO:** Determine en forma concreta la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

**PREVIO** a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**, de pensión a la cual pretende que le sean pagados los aportes a seguridad social en pensiones, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		FUERO SINDICAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	157
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

**ADMÍTESE** la demanda de **FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR** impetrada a través de apoderado judicial por la sociedad **VIDRIERIA FENICIA S.A.S.** contra **EDER CIFUENTES RIVAS**.

Notifíquese el presente proveído en forma personal como lo consagra el artículo 114 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 45, para que concurra a este Juzgado y ejercite su derecho de defensa, a las **9:30 A.M.**, del quinto (5º) día hábil siguiente a la notificación.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 118B del C.P.L., notifíquese el presente auto al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"**, para que a través de sus representantes legales, procedan a intervenir en el presente proceso para que coadyuven al aforado si lo consideran. Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

De la presente decisión se notifica a la parte demandante por anotación en estado.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN GONZALO VALDES SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número **117** de hoy **29 de agosto de 2019**  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
 JUEZA

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DÍA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

### ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

### ANTECEDENTES

La señora ELIZABETH DORADO OROZCO, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, representada legalmente por AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas

1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.000), por concepto del capital contenido en el titulo base de ejecución - letra de cambio No. 1.
2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el veinte (20) de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.000), por concepto del capital contenido en el titulo base de ejecución - letra de cambio No. 2.
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecisiete (17) de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.000), por concepto del capital contenido en el titulo base de ejecución - letra de cambio No. 3.
6. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### ACTUACIÓN PROCESAL:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (Folio 19)

Se observa a folios 22, que la demandada INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, a través de su representante legal AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA, concurrió a notificarse personalmente del mandamiento de pago.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que dentro del término legal concedido la parte demandada, no acreditó el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago, ni formuló excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó las letra de cambio No. 1, 2 y 3, las cuales cumplen con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P. Se anota que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Advertido que la institución educativa demandada dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

**EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,**

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales **RESUELVE** en que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito

**PRIMERO:** SE ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de ELIZABETH DORADO OROZCO y en contra de INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$ 830.000.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA  
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$ \_\_\_\_\_.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA  
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

Nombre	No.	Grado	Escuela	Fecha	Observaciones
Alfonso	100	Alférez	Escuela Militar	1910	

El Sr. Alfonso, en virtud de haber concluido satisfactoriamente el curso de la Escuela Militar, se le declara apto para el empleo de Alférez.

En consecuencia, se le nombra Alférez de la Compañía de Carabineros de la Brigada de Infantería de la División de Ejército de la Zona Militar de la Capital.

Este acto se celebró en la Secretaría de Guerra y Marina, a las 10 de la mañana del día 15 de Mayo de 1910.

El Sr. Secretario de Guerra y Marina, Sr. [Nombre], en presencia del Sr. [Nombre], Sr. [Nombre] y Sr. [Nombre].

El Sr. Comandante en Jefe de la Brigada de Infantería, Sr. [Nombre].

El Sr. Comandante de la Compañía de Carabineros, Sr. [Nombre].

El Sr. Alférez, Sr. Alfonso.

El Sr. Secretario de Guerra y Marina, Sr. [Nombre].

El Sr. Comandante en Jefe de la Brigada de Infantería, Sr. [Nombre].

El Sr. Comandante de la Compañía de Carabineros, Sr. [Nombre].

El Sr. Alférez, Sr. Alfonso.

El Sr. Secretario de Guerra y Marina, Sr. [Nombre].

El Sr. Comandante en Jefe de la Brigada de Infantería, Sr. [Nombre].

El Sr. Comandante de la Compañía de Carabineros, Sr. [Nombre].

El Sr. Alférez, Sr. Alfonso.

El Sr. Secretario de Guerra y Marina, Sr. [Nombre].

El Sr. Comandante en Jefe de la Brigada de Infantería, Sr. [Nombre].

El Sr. Comandante de la Compañía de Carabineros, Sr. [Nombre].

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA COMUNICACIÓN - TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA				
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 1-32-244-441-3667 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), remitida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, obrante a folios 25 y 26. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** TÉNGASE por notificada personalmente, del mandamiento de pago, a la demandada INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, representada legalmente por AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNÁNDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuéllar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUÉLLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA


<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		OFICIAR A LA DIAN - C.1				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2008	00	0027
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiocho (28)	<b>MES</b>	agosto	<b>AÑO</b>	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria ofíciase a la Jefe Administración Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales División Cobranzas, en los mismos términos indicados en el oficio No. 0821 de fecha 12 de abril de 2019.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 117 de hoy 29 de Agosto de 2019</p> <p style="text-align: center;">   <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b>  <b>SECRETARIA</b> </p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	ABRE A PRUEBAS SOLICITUD DE NULIDAD					
PROCESO	VERBAL DE EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO (Cdo. No. 2 - INCIDENTE DE NULIDAD)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	068
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

En virtud a lo normado en el Art. 134 del C. G.P., se ABRE A PRUEBAS, el presente incidente de nulidad:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (DANIEL ALFREDO SANCHEZ FORERO):

DOCUMENTALES: Obren como tal, las relacionadas a folio 25, por la parte incidentante.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de ADRIANA ARIZA OSUNA, quien deberá concurrir el día 13 del mes noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las 9:00 am. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, solicitante de la prueba, que cite a la testigo mencionada en precedencia y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA (YULLY JANETH BOGOTA LOPEZ):

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado del incidente de nulidad surtido por secretaría, al tenor de lo normado en el artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, la parte incidentada no solicitó pruebas a su favor.

PRUEBAS DE OFICIO:


DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del incidentante DANIEL ALFREDO SANCHEZ FORERO y de la incidentada YULLY JANETH BOGOTA LOPEZ, quienes deberán concurrir el día 13 del mes noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las 9:00 am. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P., se requiere a los apoderados judiciales de la parte incidentada y incidentada, comunicarle a sus representados el día y hora señalada para adelantar la presente prueba.

NOTIFÍQUESE, citando de la prueba, que cite a la testigo mencionada en precedencia y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cuellar C.*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA



<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	171
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio al demandado EDUY DEL CRISTO CARDENAS RUEDA, visibles a folios 108 a 110.

**SEGUNDO:** Como quiera que revisado el citatorio remitido al demandado, se colige que los datos allí consignados, no coinciden con los relativos al presente proceso, no se tiene en cuenta su diligenciamiento; en consecuencia la parte ejecutante deberá efectuar nuevamente el trámite respectivo, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.


**TERCERO:** INCORPÓRESE al expediente los certificados de tradición de los vehículos automotores de placas EJN 840 y EBR 881, aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, visibles a folios 12 a 13 y 15 a 16. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

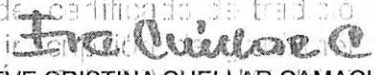
**CUARTO:** Como quiera que del certificado de tradición del vehículo automotor de placas EJN 840, se colige inscripción de gravamen prendario a favor de BANCOLOMBIA S.A., se ordena a la parte demandante, se sirva notificar personalmente a dicha acreedora, al tenor dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a efecto que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles dentro del presente asunto. Acredítese


**QUINTO:** Como quiera que del certificado de tradición del vehículo automotor de placas EBR 881, se colige inscripción de gravamen prendario a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordena a la parte demandante, se sirva notificar personalmente a dicha acreedora, al tenor dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a efecto que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles dentro del presente asunto. Acredítese

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al plenario los certificados de existencia y representación legal de las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A. y RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

**NOTIFÍQUESE,** se colige inscripción de gravamen prendario a favor de BANCOLOMBIA S.A. y RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se sirva notificar personalmente a dicha acreedora, al tenor dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a efecto que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles dentro del presente asunto. Acredítese

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	160
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P. en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA CILENA ESPAÑA GRANDE, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

1. Por 11.021,8074 unidades de valor real "UVR" que a la cotización de \$268,7070 para el día 16 de agosto de 2019, equivalen a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.961.636,81) por concepto de CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS, las que se discriminan de la siguiente manera, suma que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

1.1. Por 763.7770 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$205.232,23), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2018.

1.2. Por 579.7003 UVR que equivalen a la suma DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$204.136,79), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2018.

1.3. Por 755.6216 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$203.040,81), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2018.

1.4. Por 751.5407 UVR que equivalen a la suma DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$201.944,25), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2018.

1.5. Por 747.4577 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$200.847,12), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2018.

1.6. Por 743.3725 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$199.749,39), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2018.

1.7. Por 739.2852 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$198.651,11), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2019.

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2019	00	160
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

1.8. Por 834.3829 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$224.204,53), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2019.

1.9. Por 830.5916 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$223.185,78), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2019.

1.10. Por 826.7999 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (222.166,92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2019.

1.11. Por 823.0080 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$221.148,01), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2019.

1.12. Por 819.2159 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$220.129,05), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2019.

1.13. Por 815.4235 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$219.110,00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2019.

1.14. Por 811.6306 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$218.090,82), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019.

2. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 10.20% anual efectivo, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

3. Por 460.423,7075 unidades de valor real "UVR" que a la cotización de \$268.7070 para el día 16 de agosto de 2019 equivalen a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$123.719.073,16), SALDO DE CAPITAL la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

4. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre la suma contenida en el numeral anterior, a la tasa de 10.20% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por los INTERESES DE PLAZO pactados a la tasa del 6.80% anual efectivo liquidados sobre el saldo insóluto a la fecha de vencimientos de cada una de las CUOTAS EN MORA y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 35.806,0378 UVR'S que a la cotización de \$268.7070 para el día 16 de agosto de 2019 equivalen a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9,621,333.00); y que se discrimina de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que se verifique su pago:

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2019	00	160
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

5.1. Por 2.499,2469 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$671.565,14), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2018.

5.2. Por 2.587,5103 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$695.282,13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2018.

5.3. Por 2.583,3339 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$694,159.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2018.

5.4. Por 2.579,1800 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$693,043.72) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2018.

5.5. Por 2.575,0485 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$691.933,56), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2018.

5.6. Por 2.570,9395 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$690.829,44), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2018.

5.7. Por 2.566,8529 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$689.731,34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2019.

5.8. Por 2.562,7888 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$688.639,29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2019.

5.9. Por 2.558,2018 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$687.406,73), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2019.

5.10. Por 2.553,6358 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$686.179,81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2019.

5.11. Por 2.549,0906 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$684.958,49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2018.

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO					
25754	31	03	002	2019	00	160	
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

5.12. Por 2.544,5662 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$683.742,75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2019.

5.13. Por 2.540,0626 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$682.532,60), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2019.

5.14. Por 2.535,5800 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$681.328,10), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN - DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En virtud a lo normado en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41177. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. (Artículo 593 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE - ORDENA OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO MIXTO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	043
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se le pone en conocimiento la relación de títulos de depósito judicial, visible a folio 335, que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso.

**SEGUNDO:** PREVIO a resolver sobre la entrega de títulos, se ordena por secretaría, librar oficio dirigido al funcionario FRANCISCO JAVIER MATTAR MEJIA, quien funge como Jefe de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIAN, a efecto que se sirvan informar, si la empresa G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con NIT No. 860.029.396-8, tiene deudas pendientes con dicha entidad, de ser así remita la respectiva liquidación, esto con el fin de poner a disposición, en forma inmediata, los dineros que se encuentran embargados dentro del presente asunto.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al plenario la actualización de la liquidación del crédito, dando aplicación a lo normado en los numerales 1º y 4º del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Una vez surtido el trámite señalado en los numerales segundo y tercero del presente proveído, se resolverá lo atinente a la entrega de títulos de depósito judicial, a favor de la parte ejecutante.



**NOTIFÍQUESE,** a folio 335, que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso.

**SEGUNDO:** PREVIO a resolver sobre la entrega de títulos, se ordena por secretaría, librar oficio dirigido al funcionario FRANCISCO JAVIER MATTAR MEJIA, quien funge como Jefe de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIAN, a efecto que se sirvan informar, si la empresa G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con NIT No. 860.029.396-8, tiene deudas pendientes con dicha entidad, de ser así remita la respectiva liquidación, esto con el fin de poner a disposición, en forma inmediata, los dineros que se encuentran embargados dentro del presente asunto.


**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al plenario la actualización de la liquidación del crédito, dando aplicación a lo normado en los numerales 1º y 4º del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Una vez surtido el trámite señalado en los numerales segundo y tercero del presente proveído, se resolverá lo atinente a la entrega de títulos de depósito judicial, a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
ASUNTO		AGREGA PUBLICACIONES				
PROCESO		EXPROPIACIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	066
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el diligenciamiento del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO SANCHEZ AREVALO, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar aplicación al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

**TERCERO:** ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARIA**

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar aplicación al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

**TERCERO:** ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARIA**

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR				
<b>PROCESO</b>		ACCION DE TUTELA				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	0044
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiocho (28)	<b>MES</b>	agosto	<b>AÑO</b>	dos mil diecinueve (2019)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 117 de hoy 29 de Agosto de 2019</p> <p style="text-align: center;">   <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b>  <b>SECRETARIA</b> </p>
--



<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR				
<b>PROCESO</b>		ACCION DE TUTELA				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	0028
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiocho (28)	<b>MES</b>	agosto	<b>AÑO</b>	dos mil diecinueve (2019)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 117 de hoy 29 de Agosto de 2019</p> <p>  <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b>  <b>SECRETARIA</b></p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA EMPLAZAMIENTO				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	111
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 122, el despacho dispone:

De conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 293 y 108 íbidem, se ordena el emplazamiento del demandado ALFONSO CRUZ MONTAÑA. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a la norma en cita.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019


*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
<b>PROCESO</b>		VERBAL DE EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2018	00	068
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiocho (28)	<b>MES</b>	agosto	<b>AÑO</b>	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Se ordena por secretaría, requerir nuevamente al curador ad-litem FRANCISCO HUGO MARQUEZ, designado por auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), a efecto que comparezca de forma inmediata a cumplir con el cargo encomendado. Comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.


**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ordenado en el numeral sexto del auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**TERCERO:** TÉNGASE por contestada la demanda por parte del demandado DANIEL ALFREDO SANCHEZ FORERO, quien dentro del término legal concedido, se opuso a las pretensiones formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO y en escrito separado EXCEPCIONES PREVIAS.

NOTIFÍQUESE,


Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Se ordena por secretaría, requerir nuevamente al curador ad-litem FRANCISCO HUGO MARQUEZ, designado por auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), a efecto que comparezca de forma inmediata a cumplir con el cargo encomendado. Comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA  
 (2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019.

  
**EVE GRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARÍA

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ordenado en el numeral sexto del auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA  
 (2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 117 de hoy 29 de agosto de 2019.